

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Economía Nacional

El Presidente del Gobierno de la República Española, A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes Constituyentes, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º El Gobierno queda autorizado para decretar por causa de utilidad pública el laboreo forzoso de las tierras en el momento y en las provincias en que la dejación del cultivo coincida con la existencia de obreros agrícolas sin trabajo.

Artículo 2.º El laboreo forzoso podrá ser exigido únicamente a las tierras ya roturadas y atenderá a seguir el orden de cultivo de las fincas sin que varíe su género de explotación. Se harán en cada caso las labores propias del tiempo y de la localidad a uso y costumbre de buen labrador, no otras ni de otro modo, aunque con ello pudiera conseguirse un progreso técnico.

Artículo 3.º El cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con el plan referido en el artículo anterior, correrá a cargo de las Juntas locales agrarias que se constituyan con arreglo al Decreto del Ministerio del Trabajo de 25 de Agosto de 1931 («Gaceta» del 26). En los pueblos donde no deban existir, y en los otros mientras no estén constituidas, será cometido de las Comisiones municipales de Policía rural, asistidas por una representación obrera y otra patronal, designadas al efecto.

En los pueblos donde no exista Ayuntamiento, las Juntas vecinales asumirán estas atribuciones.

Artículo 4.º Las facultades que el Decreto del Ministerio de Economía confiere a las Comisiones municipales de Policía rural, y que por el presente se extienden a las Juntas locales agrarias constituidas conforme al Decreto del Ministerio del Trabajo de 25 de Agosto último, se considerarán ampliadas a las siembras y a las labores preparatorias de las mismas. Tales facultades son:

a) Las Comisiones municipales de Policía rural, valiéndose de cuantos medios de investigación estén a su alcance y, desde luego, de los diferentes Servicios agronómicos del Estado—donde los haya—, procederán a averi-

guar cuáles fincas, ya roturadas, del respectivo término municipal no se laboran según a cada época y cultivo correspondan y con arreglo a uso y costumbre de buen labrador.

b) Dichas Comisiones requerirán a los propietarios de las fincas que se encuentren en el caso que prevé el párrafo anterior para que, sin demora, realicen en sus fincas las labores pendientes de efectuar, transmitiéndole el programa de trabajo que las respectivas Comisiones formularán con el asesoramiento de un Perito titular de cualquiera de los servicios agronómicos del Estado, que las Comisiones designarán libremente si en lugar de su domicilio residiere práctico en otro caso.

Artículo 5.º Si, cumplimentados aquellos trámites de requerimiento al dueño de la tierra o a quien le reemplace como tal, las Juntas locales agrarias o Comisiones de Policía rural no fueren atendidas por aquél, se procederá a disponer la intervención del predio o parcela, con sujeción a lo que establecen los artículos siguientes.

Artículo 6.º Dentro de los dos días siguientes al en que el propietario hubiere sido notificado del plan de trabajo a realizar propuesto por la Junta o la Comisión de Policía rural, podrá dicho propietario recurrir en alzada ante la Sección Agronómica provincial, la que, a la vista de los informes y dictamen pericial que estime oportunos y en el plazo máximo de diez días, resolverá sin ulterior recurso si procede o no la resolución de la mencionada Junta o Comisión, en su caso.

Artículo 7.º Siendo firme la resolución de las Juntas locales agrarias o Comisiones de Policía rural, respecto de la necesidad y obligación de efectuar las labores preparatorias de la siembra, y la siembra, el propietario empezará a realizarlas en el plazo máximo de dos días, y de no hacerlo se conceptuará el predio como abandonado, en cuyo caso se procederá a la intervención para la realización de las referidas operaciones; intervención que se hará constar en acta levantada al efecto por el Juez municipal correspondiente, ante la Junta local agraria o la Comisión de Policía rural, y el interesado, si éste concurriese, una vez citado en la misma forma en que se hizo el requerimiento para las anteriores diligencias.

Artículo 8.º Intervenidos los predios o parcelas con las formalidades antedichas, el Alcalde, como Presidente de la Comisión o Junta local, remitirá informe a la Sección Agronómica provincial, con expresión de los siguientes extremos:

- a) Nombre, extensión y género de explotación del predio o parcela intervenidos.
- b) Labores que hayan de ejecutarse y cultivo a que haya de someterse.
- c) Entidad u organismos a quien se faculte para realizar la explotación; y
- d) Medios con que haya de subvenirse a dicha explotación.

Artículo 9.º Intervenidos así los terrenos, serán entregados para proceder al laboreo oportuno a las Sociedades obreras del ramo, legalmente constituidas, bajo la responsabilidad de sus Directivas, y siempre con la intervención e inspección directa de las Juntas locales agrarias o Comisiones de Policía rural, las cuales procederán por los medios de su autoridad a corregir cualquier anomalía o defecto que se advirtiere. En los Municipios donde no existan tales organizaciones, será encargada de la explotación de los terrenos intervenidos la Comisión de Policía rural, en todo caso, con la fiscalización, como servicio de competencia de la Corporación municipal.

Artículo 10. Para todos los efectos de esta Ley, el propietario que no cultive directamente la tierra se entenderá substituído en sus obligaciones y derechos por la persona que tuviere la responsabilidad y el aprovechamiento del cultivo a título de posesión, de arriendo, de usufruto o de cualquiera otra modalidad de tenencia de la tierra.

Artículo 11. Para realizar las labores propias de sembrera y las peculiares del cultivo hasta la recolección, se usará con preferencia de las yuntas y aperos de los propietarios de las parcelas o predios intervenidos, y si éstos no los tuvieren, se utilizará, mediante disposición del Ayuntamiento, la prestación vecinal. Tanto de una como de otra forma, las labores realizadas serán abonadas a precios corrientes por el organismo o entidad encargados de la explotación, y si éstos careciesen de fondos se reconocerá el crédito por el importe a satisfacer una vez efectuada la recolección con el aval del propio Ayuntamiento.

Artículo 12. Para atender a los gastos que las intervenciones de fincas les causen (pago de labores, jornales, abono de semillas, etc.), los Municipios podrán disponer de créditos facilitados por mediación del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, con la garantía de los fondos de Pósitos, donde los hubiere, o de cualquiera otra que se ofrezca y sea estimada bastante.

Artículo 13. El Ayuntamiento, con el informe de las Juntas locales o Comisiones de Policía rural, facilitará los medios necesarios para la explotación de los terrenos intervenidos, a las entidades u organismos encargados de ello, reservándose como garantía el derecho a la cosecha total, con la que atenderá a las resultas, procediendo después el reparto de la utilidad si quedase, de acuerdo con lo que dispone el artículo 15.

Artículo 14. Las entidades u organismos que hayan llevado a cabo la explotación, rendirán cuenta detallada de la misma, con expresión de toda clase de gastos y resultado de la recolección efectuada.

De estas cuentas se enviarán estados dictaminados por la Junta local o Comisión de Policía rural, a la Dirección general de Agricultura, a la Sección de Servicio Agronómico de la provincia y al Ayuntamiento.

Si la explotación la hubiere llevado a efecto la Comisión de Policía rural, será el Ayuntamiento quien rinda las cuentas indicadas a los mencionados organismos.

Artículo 15. Hecha liquidación total de la explotación con la utilidad que hubiere, se procederá a entregar: una tercera parte a la entidad encargada de la explotación; otra a los obreros en parte proporcional a los jornales rendidos por cada uno, y otra se reservará al Municipio

para atender con ella al déficit que pudiere resultar de otras explotaciones; caso de sobrante, destinará éste al fondo de parados o Bolsas de Trabajo.

Artículo 16. Efectuada la recolección, las parcelas y predios intervenidos serán entregados a sus dueños, dejándoles el derecho al rastreo o barbecho, y sin que por el tiempo de ocupación de los terrenos deban percibir ninguna indemnización.

Artículo 17. Los Alcaldes, como Presidentes de las Comisiones municipales de policía, serán responsables administrativamente ante el Gobernador civil de la provincia de las extralimitaciones o abusos de poder en que las Comisiones pudiera incurrir si se excedieran de lo taxativamente dispuesto en esta Ley. La responsabilidad civil a que hubiere lugar, será exigible a todos los miembros de la Comisión solidariamente y a las Juntas directivas de los organismos a quienes se hubiere encargado del cultivo de los terrenos intervenidos.

Artículo 18. El recurso ante la Sección Agronómica provincial establecido por el artículo 6.º de la presente Ley, substituirá a los recursos judiciales señalados en el artículo 3.º del Decreto de 7 de Mayo («Gaceta» del 8), y en el artículo 3.º del Decreto de 10 de Julio («Gaceta» del 11). En todo cuanto no se oponga a la presente Ley, dichos Decretos quedan subsistentes y la completan.

Artículo 19. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de aparecer en la «Gaceta de Madrid.»

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Economía Nacional, Luis Nicolau D'Olwer.

Ministerio de Estado

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE POLITICA

Por las Autoridades fronterizas españolas no se impedirá la entrada en el territorio nacional a los ciudadanos alemanes, austriacos, húngaros y checoslovacos que, sin haber obtenido previamente el visado de sus pasaportes por los Consulados de la Nación en el extranjero, deseen entrar en España antes del día 10 del próximo mes Octubre, siempre que acrediten tener fijada su residencia habitual en España.

Lo que se hace público para conocimiento general en relación con el aviso publicado en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al 18 del mes en curso.

Madrid, 26 de Septiembre de 1931.—El Subsecretario, Francisco Agramonte.

Diputación Provincial de Santander

Impuesto de Cédulas personales

Estimada, por Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 21 de Septiembre último—publicada en la «Gaceta» del día 22 del mismo mes y en el «Boletín Oficial» del 30—la instancia de esta Diputación provincial referente a la rebaja del precio de las cédulas personales comprendidas en las tres tarifas del artículo 227 del Estatuto provincial, se publican éstas nuevamente y con carácter definitivo en este periódico oficial, una vez adaptadas a las nuevas normas señaladas en la aludida disposición ministerial.

Y se ordena a todos los Ayuntamientos de la provincia que, teniendo en cuenta, modifiquen las clasificaciones y con arreglo a ellas lleven a cabo un nuevo resumen de las cédulas comprendidas en el Padrón del municipio, dando la debida publicidad a esta circular para que llegue a conocimiento de los contribuyentes a quienes afecta este impuesto. Santander, 1 de Octubre de 1931.—El Presidente accidental, Gabino Teira.—El Secretario actal., Antonio Anés.

TARIFA PRIMERA.—POR RENTAS DE TRABAJO

BASE	Clase	Corrientes — PESETAS	Con recargo de soltería — PESETAS	Cónyuge — PTAS.
Rentas de trabajo de más de 60.000 pts. anuales	1. ^a	1.000	1.600	200
Idem de 50.001 a 60.000	2. ^a	750	1.200	150
Idem de 40.001 a 50.000	3. ^a	500	775	100
Idem de 30.001 a 40.000	4. ^a	350	525	70
Idem de 20.001 a 30.000	5. ^a	187,50	271,88	
Idem de 15.001 a 20.000	6. ^a	157,50	228,38	
Idem de 12.501 a 15.000	7. ^a	142,50	199,50	
Idem de 10.001 a 12.500	8. ^a	90	126	
Idem de 6.501 a 10.000	9. ^a	47,25	63,79	
Idem de 5.001 a 6.500	10. ^a	37,50	50,63	
Idem de 3.501 a 5.000	11. ^a	30	39	
Idem de 2.501 a 3.500	12. ^a	18,75	24,38	
Idem de 2.001 a 2.500	13. ^a	11,25	14,06	
Idem de 1.501 a 2.000	14. ^a	8,25	10,31	
Idem de 751 a 1.500	15. ^a	5,63	6,76	
Idem de 1 a 750	16. ^a	2,25	2,70	

TARIFA SEGUNDA.—POR CONTRIBUCIONES DIRECTAS

BASE	Clase	Corrientes — PESETAS	Con recargo de soltería — PESETAS	Cónyuge — PTAS.
Contribuyentes por territorial, industrial o minera, que paguen más de 15.000 pesetas anuales	1. ^a	1.000	1.600	200
Idem de 10.001 a 15.000	2. ^a	860	1.376	172
Idem de 7.501 a 10.000	3. ^a	430	666,50	86
Idem de 5.001 a 7.500	4. ^a	398	597	79,60
Idem de 3.001 a 5.000	5. ^a	280	406	56
Idem de 2.501 a 3.000	6. ^a	175	245	35
Idem de 2.001 a 2.500	7. ^a	72,75	98,21	
Idem de 1.501 a 2.000	8. ^a	54,75	73,91	
Idem de 1.001 a 1.500	9. ^a	41,25	55,69	
Idem de 501 a 1.000	10. ^a	26,25	34,13	
Idem de 301 a 500	11. ^a	12,75	15,94	
Idem de 26 a 300	12. ^a	6	7,20	
Idem de 1 a 25	13. ^a	2,25	2,70	

NOTA

En la Tarifa 1.^a—Por cada 10.000 pesetas o fracción de esta suma que exceda de 60.000 anuales, se satisfará un recargo de 250.
 En la Tarifa 2.^a—Por cada 2.500 pesetas que excedan de 15.000 anuales, se satisfará un recargo de 250.
 En la Tarifa 3.^a—Por lo que exceda de 18.000, o fracción de esta suma según el número de habitantes, se satisfará un recargo de 250.

TARIFA TERCERA.—Por alquileres de fincas que no se destinen a industria fabril o comercial

Los que pagan anualmente por alquiler=

CLASES — PESETAS	En poblaciones de menos de 5.000	En poblaciones de 5.001 a 12.000	En poblaciones de 12.001 a 20.000	En poblaciones de 20.001 a 50.000	En poblaciones de más de 50.000 y menos de 300.000	En poblaciones de más de 300.000 habitantes	Con recargo de soltería — PESETAS	Cónyuge — PESETAS
1. ^a 1.000	Más de 15.000 ptas.	Más de 15.000 ptas.	Más de 15.000 ptas.	Más de 16.000 ptas.	Más de 18.000 ptas.	Más de 20.000 ptas.	1.600	200
2. ^a 750	De 8.001 a 15.000	De 8.001 a 15.000	De 8.001 a 15.000	De 8.001 a 16.000	De 8.001 a 18.000	De 10.001 a 20.000	1.200	150
3. ^a 400	De 3.001 a 8.000	De 3.501 a 8.000	De 4.001 a 8.000	De 4.501 a 8.000	De 5.001 a 8.000	De 7.501 a 10.000	620	80
4. ^a 300	De 2.001 a 3.000	De 2.501 a 3.500	De 2.501 a 4.000	De 3.001 a 4.500	De 4.001 a 5.000	De 5.001 a 7.500	450	60
5. ^a 200	De 1.001 a 2.000	De 1.501 a 2.500	De 1.501 a 2.500	De 2.001 a 3.000	De 3.001 a 4.000	De 3.501 a 5.000	290	40
6. ^a 100	De 751 a 1.000	De 751 a 1.500	De 1.001 a 1.500	De 1.501 a 2.000	De 2.001 a 3.000	De 2.501 a 3.500	140	20
7. ^a 52,50	De 501 a 750	De 501 a 750	De 751 a 1.000	De 1.001 a 1.500	De 1.501 a 2.000	De 1.501 a 2.500	70,88	
8. ^a 37,50	De 301 a 500	De 301 a 500	De 501 a 750	De 751 a 1.000	De 1.001 a 1.500	De 1.001 a 1.500	50,63	
9. ^a 22,50	De 251 a 300	De 251 a 500	De 251 a 750	De 251 a 750	De 501 a 1.000	De 501 a 1.000	29,25	
10. ^a 11,25	De 126 a 250	De 126 a 250	De 151 a 250	De 201 a 250	De 301 a 500	De 301 a 500	14,06	
11. ^a 5,25	De 76 a 125	De 76 a 125	De 101 a 125	De 151 a 200	De 251 a 300	De 251 a 300	6,30	
12. ^a 2,25	De 51 a 75	De 51 a 75	De 76 a 100	De 101 a 150	De 126 a 250	De 126 a 250	2,70	
13. ^a 1,50	De 50 o menos.	De 75 o menos.	De 75 o menos.	De 100 o menos.	De 125 o menos.	De 250 o menos.	1,80	
Especial 1								

Administración de Rentas públicas de Santander

CIRCULAR

En virtud de lo ordenado por la Superioridad, durante el presente mes de Octubre se procede a constituirse en gremios a los contribuyentes que en esta capital y sus cuatro pueblos: Cueto, Monte, Peñacastillo y San Román, ejerzan una misma industria, comercio o profesión agremiable, para repartirse individualmente el importe de su contribución respectiva y el déficit del año anterior en proporción a los beneficios que a cada cual se le calcule.

Dicho reparto afecta al próximo ejercicio de 1932.

Son agremiables los contribuyentes comprendidos en las tarifas 1.^a y 4.^a y los comprendidos en las tarifas 2.^a y 3.^a, señalados con la letra A), excepto: a) Los industriales llamados a tributar por patente (tarifa 1.^a, sección 3.^a, clase 4.^a, Ambulancia); b) Los que ejerzan industrias comprendidas en las tarifas 2.^a y 3.^a, cuyos epígrafes carezcan de la letra A); c) Los agremiables, cuando no pase de diez su número; en este caso pueden constituirse en gremios cualquiera que sea el número de ellos, cuando todos o la mayor parte lo soliciten en esta Administración durante el próximo mes de Octubre.

A tal fin, todos los contribuyentes expresados anteriormente, cuya industria reúna la condición de agremiable, que deseen constituirse en gremio, pueden solicitarlo de esta Administración, hasta el día que, respectivamente, se les señala a continuación, y al efecto, y para que pueda procederse a la constitución de los que lo soliciten, se les cita por la presente a reunirse en los salones de la Cámara de Comercio, cedidos al efecto, en los días y horas siguientes:

Día 3 de Octubre

Casa de huéspedes hasta 1.500 pesetas de alquiler.—Tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 12, epígrafe especial: a las nueve y media de su mañana.

Coloniales por mayor.—Tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 1.^a epígrafe 3.^o: a las diez.

Coches de lujo (Automóviles).—Tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 3.^a, epígrafe 9.^o: a las diez y media.

Cereales por mayor.—Tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 4.^a, epígrafe 1.^o: a las once.

Vinos generosos por mayor.—Tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 4.^a, epígrafe 5.^o: a las once y media.

Tejidos por menor.—Tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 4.^a bis, epígrafe 1.^o: a las doce.

Droguerías por menor.—Tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 5.^a, epígrafe 12: a las doce y media.

Vinos ordinarios por mayor.—Tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 6.^a, epígrafe 1.^o: a las dieciséis y media.

Arroz, garbanzos, huevos y frutas al por mayor.—Tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 7.^a, epígrafe 3.^o: a las diecisiete.

Mercería y paquetería.—Tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 8.^a, epígrafe 16: a las diecisiete y media.

Ultramarinos.—Tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 8.^a, epígrafe 16: a las dieciocho.

Día 5 de Octubre

Restaurantes económicos.—Tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 8.^a, epígrafe 29: a las nueve y media de la mañana.

Carnes frescas.—Tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 9.^a, epígrafe 15: a las diez.

Comestibles.—Tarifa 1.^o, sección 1.^a, clase 9.^a, epígrafe 17: a las diez y media.

Café, 0,30 céntimos (bares).—Tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 9.^a, epígrafe 20: a las once.

Calzado de lujo.—Tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 9.^a, epígrafe 21: a las once y media.

Vinos por menor (tabernas).—Tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 9.^a bis, epígrafe 1.^o: a las doce.

Abacerías.—Tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 11, epígrafe 15: a las doce y media.

Figones.—Tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 12, epígrafe 1.^o: a las dieciséis y media.

Tablajeros.—Tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 12, epígrafe 3.^o: a las diecisiete.

Vendedores de leche.—Tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 12, epígrafe 17: a las diecisiete y media.

Carbones por menor.—Tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 12, epígrafe 20: a las dieciocho.

Día 6 de Octubre

Corredores de comercio.—Tarifa 2.^a, clase 3.^a, epígrafe 4.^o: a las nueve y media.

Comisionistas de tránsito.—Tarifa 2.^a, clase 3.^a, epígrafe 10: a las diez.

Consignatarios de buques.—Tarifa 2.^a, clase 3.^a, epígrafe 11: a las diez y media.

Contratistas de obras particulares.—Tarifa 2.^a, clase 3.^a, epígrafe 27: a las once.

Comisionistas con residencia fija.—Tarifa 2.^a, clase 3.^a, epígrafe 31: a las once y media.

Confiteros y Pasteleros con horno.—Tarifa 4.^a, clase 3.^a, epígrafe 6: a las doce.

Sastre con géneros nacionales.—Tarifa 4.^a, clase 3.^a, epígrafe 9: a las doce y media.

Ebanista tapicero.—Tarifa 4.^a, clase 5.^a, epígrafe 28: a las dieciséis y media.

Barberos en portal o tienda.—Tarifa 4.^a, clase 7.^a, epígrafe 56: a las diecisiete.

Carpintero con taller.—Tarifa 4.^a, clase 7.^a, epígrafe 66: a las diecisiete y media.

Herreros cerrajeros.—Tarifa 4.^a, clase 7.^a, epígrafe 91: a las dieciocho.

Día 7 de Octubre

Vidrieros hojalateros.—Tarifa 4.^a, clase 7.^a, epígrafe 92: a las nueve y media de la mañana.

Pintores de brocha.—Tarifa 4.^a, clase 7.^a, epígrafe 104: a las diez.

Sastres sin géneros.—Tarifa 4.^a, clase 7.^a, epígrafe 106: a las diez y media.

Instaladores de luz eléctrica.—Tarifa 4.^a, clase 7.^a, epígrafe 116: a las once.

Cada gremio está obligado a repartirse, entre los comerciantes e industriales que lo constituyan, el importe de tantas cuotas normales de tarifa cuanto sean los individuos que lo compongan, pudiendo fijarse a cada individuo como límite máximo y mínimo, respectivamente, hasta un sexto o un séxtuplo de la cuota normal de tarifa; pero nunca las cuotas repartidas podrán rabasar los límites establecidos en las subdivisiones de los epígrafes de las tarifas (base 37).

En las reuniones ya dichas, a las cuales deberán concurrir los que estén matriculados en el gremio y hayan pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, lo que se justificará con la exhibición del recibo y cédula personal, se procederá a la formación de la Junta gremial, la cual se compondrá de un clasificador por cada cincuenta agremiados; de uno o varios representantes de la Cámara de Comercio, a razón de un representante por cada cien agremiados, y el Administrador de Rentas públicas que subscribe.

Para la elección de clasificador, el gremio debe estar representado por todos sus componentes, y al efecto se dividirán en mayores, medianos y menores contribuyentes, dividiéndose al efecto la escala de cuotas del último ejercicio en tres secciones, que estarán integradas: la primera, por los que formen la primera parte de los industriales que hayan pagado mayor cuota; la segunda, la otra tercera parte de los que hayan pagado las cuotas medias, y la tercera, la otra tercera parte componente de los que hayan pagado las cuotas mínimas, proponiendo cada sección en relación nominal, numerada correlativamente y firmada por los individuos de cada sección, tres individuos, toda vez que el clasificador ha de ser uno, siendo éste designado por la suerte entre los nueve propuestos (artículos 83 y 87 del Reglamento y base 36 del R. D. de 11 de Mayo de 1926). Constituida la Junta se procederá a dar cumplimiento a las bases 37 y siguientes del R. D. citado.

Siendo uno de los principios básicos que informan las tarifas de la Contribución industrial el de la agremiación, es evidente que a todos los industriales, comerciantes y profesionales les interesa aquélla, y ruego muy encarecidamente a los mismos asistan a dichas reuniones en los salones de la Cámara de Comercio, los días expresados, salvo el derecho que les asiste a renunciar a constituirse en gremio y repartirse equitativamente las cuotas por mayoría de sus dos terceras partes, justificándose este extremo en forma legal.

Santander, 29 de Septiembre de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Paulino Vega.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

El día 22 de Octubre próximo se verificarán en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien al efecto delegue, con asistencia de los Presidentes de las Juntas vecinales interesadas y demás personal facultativo, las subastas de los productos forestales concedidos en el plan de aprovechamientos del año de 1931-32, en la forma y condiciones siguientes:

1.^a A las 9 de la mañana: la de 31 robles, del monte Cotorro y otro, del pueblo de Bárcena, con un volumen de 31 metros, tasados en seiscientos diez pesetas.

2.^a A las 9,30: la de 44 robles del mismo monte y pueblo que el anterior, con un volumen de 44 metros, tasados en ochocientos ochenta pesetas.

3.^a A las 10: la de 100 robles del monte Bercedo, del pueblo de Vejorís, con un volumen de 125 metros, tasados en dos mil pesetas, y de 10 hayas, con un volumen de 12 metros, tasadas en ciento cincuenta pesetas, o sean, en junto, 110 árboles, con un volumen de 137 metros; tasados en dos mil ciento cincuenta pesetas.

4.^a A las 10,30: la de 30 robles, del monte Dobro y otro, del pueblo de Pando Penilla, con un volumen de 30 metros, tasados en setecientos pesetas.

Servirá de base para estas subastas el pliego de condiciones facultativas publicadas por la Jefatura del distrito forestal en el «Boletín Oficial de la Provincia», número 108, de 9 del actual, y el de las económicas formadas por este Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones serán por pliegos cerrados, debidamente reintegrados (con 3,60 pesetas), con sujeción al mo-

delo publicado al final, y el depósito provisional para optar a las subastas será el 50 por 100 del tipo de licitación, y la fianza definitiva del 60 por 100 de la adjudicación.

Regirán en estas subastas los preceptos del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones vigentes.

Santiurde de Toranzo a 28 de Septiembre de 1931.—El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

Don...., vecino de...., con cédula personal que acompaña, ofrece al Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo la cantidad de.... pesetas (en letra) por los.... árboles de...., del monte de...., obligándose a cumplir las condiciones de la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

El día 18 del próximo mes de Octubre, y hora de las 13, se verificará en la Sala Consistorial de esta villa la subasta para la construcción de un puente de piedra en el barrio de Vegaloscorrales, en el sitio denominado el Bao bajo la presidencia del señor Alcalde o teniente en quien delegue.

La subasta será por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Pedro del Romeral a 28 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Ildfonso Escudero.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de...., con cédula personal de la tarifa.... clase...., número...., del corriente ejercicio, que acompaña, se compromete a construir el puente de Vegaloscorrales y otro del Bao, por la cantidad de.... pesetas (en letra) con sujeción al pliego de condiciones confeccionado.

(Fecha y firma).

Ayuntamiento de Noja

El día 25 de Octubre próximo, a las once de su mañana, se celebrará en el salón de sesiones del Ayuntamiento las subastas de líquidos y carnes, bajo el tipo y pliego de condiciones que se aprueba.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Noja, 23 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Lorenzo Cabrera.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Cillorigo

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo cuatrimestre del actual ejercicio:

Sesión ordinaria del 2 de Mayo de 1931.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y de los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana.

Se dió cuenta igualmente de haber transcurrido ya los quince días de la aprobación de las cuentas del ejercicio de 1930, y se acuerda aprobarlas provisionalmente.

Sesión del 9 de Mayo.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales», y de hallarse confeccionados el recuento de ganadería y apéndices de Rústica y Urbana, acordándose exponerlos al público por término de quince días y anunciarlos en el «Boletín Oficial de la Provincia», para que por los contribuyentes interesados puedan ser examinados y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Sesión del 16.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se dió cuenta de la correspondencia y de los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana.

Se acordó señalar la hora de las tres de la tarde de todos los sábados hasta el primero de Octubre para celebrar las sesiones.

Sesión del día 23.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de haberse recibido la cuenta de lo satisfecho en la Diputación Provincial por la Hacienda por los conceptos de Territorial, Urbana e Industrial.

Se acordó pagar varias cuentas del corriente ejercicio.

Sesión de 30 de Mayo.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó formar el recuento general de Ganadería y apéndices de Rústica y Urbana y que se remitan al señor Administrador de Contribuciones y Rentas para su aprobación.

Sesión del día 20 de Junio.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de haber satisfecho las obligaciones de este Ayuntamiento correspondientes al segundo trimestre, tanto en lo que corresponde a la Diputación por aportación forzosa y arbitrio especial sobre el vino, como a la Hacienda por Instrucción pública e Instituto de Higiene y Retiro obrero, manifestando la Corporación quedar enterada.

Sesión del día 27.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Marcos Dobarganes, vecino de Tama, en la que solicita permiso para fabricar un casar contiguo a la cuadra propiedad de este Ayuntamiento, a sacar en línea recta la pared medianera divisoria de los dos edificios, se acuerde concederle autorización para linearla y construirla, quedando como pared medianera de ambos edificios.

Sesión de 4 de Julio.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de haberse extendido la certificación de pagos verificados por la Depositaria durante el segundo trimestre y se acuerda se remita a la Administración de Rentas públicas de la provincia.

Sesión de 11 de Julio.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana.

Se acordó exponer al público el «Boletín Oficial» del día seis del corriente (extraordinario) que trata de las roturaciones arbitriarias, y que se notifique al Médico municipal D. Francisco Bada para que cuando lo crea oportuno proceda a la vacunación de los niños de este distrito y a la revacunación de todas las personas que lo necesiten haciéndole entrega de la linfa remitida por el Instituto provincial.

Extraordinaria del día 25 de Julio.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se reunieron, previa convocatoria, todos los Concejales que componen la Corporación, y por el señor Presidente se manifestó que la reunión tenía por objeto aprobar definitivamente, si procede, las cuentas municipales rendidas

por D. Cipriano Briz Guerra y D. Mariano Fernández Monasterio; dando lectura de las cuentas respectivas de los años 1924 al 1930, ambos inclusive, y hallándolas bien dictaminadas y justificados plenamente los pagos dijeron: Que unánimemente conformes aprobaban definitivamente las cuentas respectivas de los años de 1924 a 1930, inclusive, por hallarlas plenamente justificadas.

Sesión del 1.º de Agosto.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dio cuenta del ruego que hace a todos los Ayuntamientos de la providencia la Comisión provincial gestora para que contribuyan, en la medida de sus posibilidades, a engrosar la subscripción abierta y excitar al propio tiempo la caridad de los vecinos del Distrito para que acudan con sus donativos a la subscripción que se abrirá por la Alcaldía para socorrer a los damnificados del Valle de Toranzo; se acuerda contribuir este Ayuntamiento con veinticinco pesetas y pasar atenta comunicación a los Presidentes de las Juntas vecinales a fin de que abran una subscripción para aumentar la aportada por esta Corporación.

Sesión de 8 de Agosto.—Se dió cuenta de la orden del Ministerio de Economía Nacional, y de los precios que ofrecen para el trigo de siembras acordándose hacerlo saber a los respectivos pueblos, para si alguno de los agricultores necesitare trigo para la siembra.

Sesión del 22 de Agosto.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de haber ingresado el Administrador de las bebidas espirituosas y espumosas el importe de las introducidas en el tercer trimestre.

Sesión del día 29.—Se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Se acordó extender un libramiento por la cantidad de veinticinco pesetas para los damnificados del Valle de Toranzo que, unidas a las doscientas cincuenta y nueve pesetas y quince céntimos, hacen un total de doscientas ochenta y cuatro pesetas y quince céntimos y que se remitan a la Diputación provincial para su entrega a los damnificados del Valle de Toranzo.

Y para que consten, expido la presente en Cillorigo a veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—V.º B.º, el Alcalde, Mariano Fernández Monasterio.—El Secretario, José de las Cuevas.

Ayuntamiento de Ramales

Extracto de acuerdos de la Corporación municipal durante el mes de Agosto de 1931:

Sesión de 6 de Agosto.—Aprobar el acta de la sesión anterior, el extracto de acuerdos y la distribución mensual de fondos.

Abonar a D.ª Guadalupe Crespo alquiler casa Telégrafos.

Contribuir a la subscripción para los damnificados de Toranzo con cien pesetas.

Abonar a D. Manuel Peña nueve pesetas por alojamiento de pobres transeúntes.

Denegar la reposición solicitada por D. Juan José Pardo de acuerdo fecha dieciocho de Julio.

Abonar a los Maestros de Gibaja 75 pesetas para ayuda de pagos de excursión escolar.

Abonar al Cura de Guardamino 250 pesetas.

Nombrar Comisión que se encargue de gestionar lo referente a locales para instalación de las escuelas de nueva creación y concursantes para que efectúen las obras necesarias.

Acordar la adquisición de material y mobiliario para dichas escuelas y comisionar a la Presidencia y Maestro nacional, D. Policarpo Burón, y que se encarguen de adquirir ese material y respecto de las mesas que sean preferidos, en igualdad de condiciones, los carpinteros de este término.

Acordar no consentir la entrada en el salón de sesiones al corresponsal de «El Cantábrico» en esta villa.

Declarar no haber lugar a volver sobre el acuerdo de retirada de subvención a la escuela de párvulos que regentan las Madres Mercenarias.

Sesión de 15 de Agosto de 1931 (extraordinaria).—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar varias transferencias de crédito.

Sesión ordinaria de 15 de Agosto de 1931.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Abonar a D. Domingo Gómez Mora 90 pesetas por varios efectos.

Abonar a D. Aurelio San Emeterio 60 pesetas por blanqueo de las escuelas de esta villa.

Abonar el resto que se adeuda por festejos de esta villa, 1.891,90 pesetas.

Abonar 10 pesetas por socorro a un pobre transeúnte.

Abonar a D. César Sierra 30 pesetas por llevar a un pobre a Santander y otras 30 pesetas por ir a verificar el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo.

Abonar a D. Policarpo Burón 92 pesetas por viajes a Santander, igual suma a D. Pedro Ruiz Fuente e idéntica suma y por iguales conceptos a D. Manuel Otero Delgado.

Abonar por descuentos de pagos 517,49 pesetas.

Aprobar la propuesta de adquisición de material para las escuelas que hace la Sociedad Lagoresa, S. A., y que formula la Comisión que al efecto se designó.

Sesión de 22 de Agosto de 1931.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la cuenta de 27,30 pesetas por anuncio de subasta de obras de la fuente de Trevesco.

Aprobar la cuenta de servicio de teléfonos en el mes de Julio.

Abonar las 100 pesetas para los damnificados de Toranzo.

Abonar a Manuel Peña 21 pesetas, por asistencia a pobres.

Abonar a D. Rosindo Cantero 15 pesetas por arreglo de la báscula.

Contribuir con 150 pesetas a la subscripción en favor de la Sociedad «Instrucción y Recreo».

Abonar a D.^a Felisa Briz 15 pesetas por gastos ocasionados con motivo de la inspección a las escuelas.

Acordar solicitar del Consejo Provincial de Primera Enseñanza que para la construcción de las escuelas de Barriada se reduzca la aportación del Ayuntamiento al 25 por 100 y que contribuya el Estado para los gastos de instalación.

Sesión de 27 de Agosto de 1931.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Acordar nombrar una comisión que vaya a Santander para protestar del atentado de que fué objeto el Alcalde.

Sesión de 29 de Agosto de 1931.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Abonar a D. José Argüelles 165 pesetas por trajes para los guardias municipales.

Abonar a D. Ismael Sáinz Sierra 30 pesetas por llevar a un pobre a Santander.

Abonar a D. Antonio Revilla 150 pesetas por gastos de la Comisión que fué a Santander a protestar del atentado de que fué objeto el Alcalde.

Abonar a D. Manuel Otero 30 pesetas por viaje a Santander, llamado por el señor Gobernador.

Abonar a Eustoquia Cabello y Filotea Setién 15 pesetas por limpieza de las escuelas.

Ramales a 14 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Manuel Otero.—El Secretario, Segundo Tude.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Vicente Mora Arenas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Emilio Nieto Campoy, Abogado, en nombre y con poder de D. Pascual Osés Asín, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento de Ramales de fecha dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y uno, suspendiendo al recurrente de empleo y sueldo en su cargo de Director de la Banda municipal de música de dicha villa.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 25 de Septiembre de 1931.—El Presidente, Vicente Mora.

Delegación de Hacienda de Santander

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, correspondiente a la factura número 12 de vencimiento 1.º de Abril de 1931, presentada por D. Felipe Olea, se anuncia en este periódico oficial para que si alguna persona lo hubiese encontrado lo presente en esta Delegación de Hacienda; y se hace saber que, transcurridos treinta días, a partir la inserción del presente anuncio, se procederá a extender el duplicado de dicho resguardo, quedando sin efecto el primitivo.

Santander, 26 de Septiembre de 1931.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Luis Vallejo Quero, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital,

Hago saber: Que en los autos que se siguen en este Juzgado, y por la Secretaría del autorizante sobre suspensión de pagos de la Sociedad Regular Colectiva de esta plaza denominada «Ruiz Noriega y Compañía», promovidos en su nombre por el Procurador Sr. Alonso Cuevas, por auto de quince del actual se mantuvo la calificación de insolvencia definitiva hecha de expresada Sociedad por auto de veinticinco de Agosto último, y se acordó convocar a los acreedores a la junta que determinan los artículos diez, trece, catorce y quince de la Ley de veintiséis de Julio de mil novecientos veintidós, y no habiéndose solicitado por el suspenso ni por acreedores que se sobreyera el expediente o que se declarase la quiebra, se señaló para dicha Junta el día once de Noviembre próximo, y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, mandando-

se también proceder a la formación de la pieza de calificación para la determinación y efectividad de las responsabilidades en que pudieran haber incurrido la Entidad suspensa y sus componentes, y que continuara la actuación de los suspensos como hasta ahora mientras permanecieran en tal estado.

Lo que se hace público a los efectos legales procedentes, previniéndose a los acreedores que concurran a la mencionada junta con los títulos justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Santander a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Luis Vallejo.—El Secretario, Luis Escobio.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander, en providencia en las diligencias de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovidas por D. Luis García Bustamante, contra las personas desconocidas e inciertas o la herencia yacente de la finada doña Emilia Collantes Gómez, sobre reclamación de cantidad, tiene acordado se emplaze a dichos demandados, a fin de que, dentro del término de nueve días, comparezcan en referidos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para emplazar a las personas desconocidas e inciertas que fuesen herederas de D.^a Emilia Collantes Gómez, o a la herencia yacente de esta señora, expido la presente, en cumplimiento de lo mandado, en Santander a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Arturo Valdivieso.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Piélagos

Fijadas las cuentas del presupuesto ordinario de mil novecientos treinta y las de fondos especiales correspondientes al mismo ejercicio, se hallan expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Piélagos, 28 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Fernando Palazuelos.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Confeccionados los correspondientes padrones relativos a impuestos de Patente nacional de circulación de automóviles, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, durante los quince primeros días del próximo mes de Octubre.

Medio Cudeyo a 28 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, José Cabarga.

Ayuntamiento de Ruento

Aprobada por el Ayuntamiento una propuesta de habilitaciones de suplementos de crédito, dentro del actual presupuesto, hecha por la Comisión de Hacienda, se hace público que durante el plazo de quince días se halla el expediente expuesto en la Secretaría, para oír reclamaciones.

Ruento, 28 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Telesforo González.

Junta vecinal de Santotís

En poder del Presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Santotís, de este Ayuntamiento, se halla prendado y puesto en custodia un becerro como de año y medio a dos años, raza tudanca, colorado «hosco», no tiene marco de ninguna clase, teniendo unas pintas blancas entre los brazuelos y patas traseras; advirtiéndose que, transcurrido el plazo reglamentario, se procederá a efectuar cuanto ordena el Reglamento de Reses mostrencas.

Tudanca, 27 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, P. A., José Ortiz.

Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso

En el pueblo de Entrambasaguas, de este Municipio, se halla prendada y puesta en custodia, por haberla encontrada abandonada y causando daños, la res vacuna siguiente:

Un becerro de dos años, pelo tasugo, con una cinta clara por el lomo, cabeza abierta, astas bien puestas, con un marco borroso en el cuarto izquierdo trasero.

El que se crea su sueño, pueda pasar a recogerla en el plazo de 15 días, pasados los cuales, se procederá a su venta conforme el artículo 14 del Reglamento para la Administración y régimen de las reses mostrencas.

Hermandad de Campoo de Suso, 29 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Antonio F. Salces.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Solicitud de posesión de terrenos roturados:

Don José Rivero Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Totero.

Paraje en que se halla: Borrasca.

Cabida: 53 áreas 70 centiáreas.

Linderos: Norte, D.^a María de la Sierra y de la Sierra; Este, Sur y Oeste, carretera comunal.

Se anuncia la presente solicitud a los efectos del Real decreto de 22 de Diciembre de 1925.

Santa María de Cayón, 24 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Manuel Sáinz Saro.

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

Junta vecinal de Loredo

A tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto de primero de Diciembre de 1923 sobre legitimaciones arbitrarias, ha sido concedido al vecino de este pueblo D. Serafín Viadero Cagigal el siguiente terreno: En Loredo, sitio de La Cardosa, un erial de setenta y un áreas, que linda: al Norte, D. Eduardo Pérez; Sur, carretera del Estado; Este, D. Eduardo Pérez, y Oeste, carretera.

Lo que se hace público por medio del presente para que, los que se crean perjudicados, reclamen en el plazo de treinta días.

Loredo, 28 de Septiembre de 1931.—El Presidente, Ramón Lastra.

Junta vecinal de Castanedo

Por término de quince días, para efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público, en el domicilio de la Presidencia de esta Junta vecinal, el presupuesto extraordinario para 1931, confeccionado para el arreglo de una carretera vecinal en este pueblo.

Castanedo, 28 de Septiembre de 1931.—El Presidente, Nicolás Manzanos.